



Ayuntamiento de Ibros
23450 IBROS (Jaén)

Nº16 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADOS Y MERCADILLO

MODIFICACIÓN: Artículo 6 (“Cuota Tributaria”)

Fecha y Nº de B.O.P. Publicación definitiva texto: 23/07/2020 Nº 140

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art.106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación del servicio de mercados”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del Servicio o la realización de actividades administrativas en el mercado municipal de abastos,(entre otras ocupación de puestos, cesión de puestos, prestación de servicios de cámara frigorífica).

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que resulten beneficiadas por los servicios o actividades prestadas en el mercado de abastos, entendiéndose como tales a los concesionarios de los puestos del citado mercado.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los establecidos con carácter imperativo en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6. Cuota tributaria.

A)MERCADO DE ABASTOS

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes (locales).

- Por ocupación de un puesto interior..... 65 Euros/mes.

- Por ocupación de un puesto exterior:

Grande.....80 Euros/mes.

Pequeños.....65 Euros/mes.

- Uso de almacén.....15 Euros/mes.

- Cerrado sin actividad.....250 Euros/mes.

3. Aquellos puestos que están siendo ocupados y se están utilizando como almacén, estarán a libre disposición municipal para ser utilizados en caso de ser demandados por nuevos sujetos pasivos.

B) MERCADILLO

- Licencias para ocupación de terrenos destinados a puestos o casetas de venta ambulante. Por metro cuadrado o fracción y día, ---0,55 euros/m2

Artículo 7. Periodo Impositivo y Devengo

1. El período impositivo comprende el período de prestación del servicio.
2. Se devenga la Tasa y nace la correspondiente obligación de pago de la Tasa regulada en esta ordenanza desde que se adjudique el puesto, o se autorice la venta.

Artículo 8. Régimen de Ingreso.

El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura o recibo, con periodicidad mensual o diaria.

Artículo 9. Normas de Gestión.

Las solicitudes de baja en la prestación de este servicio municipal surtirán efectos para el recibo del mes siguiente a la presentación de dicha solicitud, salvo prueba en contrario que acredite que los servicios municipales han dejado de utilizarse con anterioridad a la fecha de la presentación de la baja.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de Noviembre de 2.015, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2.016, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.